

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
DESPACHO DEL MAGISTRADO

Yopal, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BLANCA ESTRELLA LAGOS PÉREZ
DEMANDADO: CATALINA VILLAMIL BASTO
RADICACIÓN: 851623184000120190007701

Mediante esta providencia se procede a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha noviembre nueve (09) de 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, Casanare, por falta de sustentación.

CONSIDERACIONES

En el marco de la emergencia económica y de salud, ocasionada por el virus COVID-19, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año en curso, cobijando a los procesos en curso, así como los que se inicien con posterioridad.

El artículo 14 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias civiles y de familia, estableciendo nuevamente el esquema escritural. De esta manera se indica en el inciso segundo de esa norma: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Para el presente asunto, en cumplimiento de lo allí dispuesto, se emitió providencia de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgaba traslado a la parte apelante para que procediera a sustentar su inconformismo. El concedido a la parte recurrente transcurrió en silencio.

Así las cosas, es claro que el recurso debe ser declarado desierto, siendo ésta precisamente la consecuencia que la norma impone ante la omisión de la parte interesada.

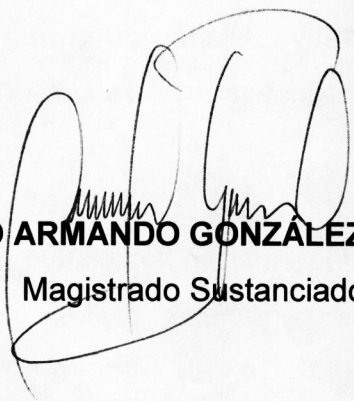
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de fecha noviembre nueve (09) de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, Casanare, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y devuélvase,



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado Sustanciador